JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 630014003006-2019-00275-00

El Despacho se abstendrá de atender la solicitud formulada por el demandado JUAN PABLO ALZATE RIOS (A.17) tendiente a que se cancele el embargo de un producto financiero; pues idéntica solicitud **ya fue resuelta favorablemente** mediante auto del 29 de febrero de 2024 (A.14), donde se ordenó librar el "*oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de productos financieros que posea el extremo demandado (…)*"

En consonancia con lo anterior, se pone en conocimiento de las partes las respuestas procedentes de las entidades bancarias oficiadas, relativas al levantamiento de la cautela (A.18-24). Remítase el demandado el link del expediente digital[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

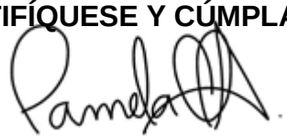

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.50 del 08 de abril de 2024)

JSMZ (Carpeta 8)

[1] jalzater@cendoj.ramajudicial.gov.co; abogadojuanpabloalzate@gmail.com

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61d5dbec18ffc80cd3c5c37790f27201c9de3291ba16a8083cfd9dc84e2936f**

Documento generado en 05/04/2024 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica